



STERLING HSA®

475 14th Street,
Suite 650
Oakland, CA 94612

P.O. Box
71107
Oakland, CA 94612

T: 1.800.617.4729
F: 1.877.517.4729
www.sterlinghsa.com

Sterling Health Services, Inc.

Contrato Custodial

Este Contrato Custodial (“Contrato”) está hecho entre el CitizensTrust, una división de Citizens Business Bank, (“Guardián”) y el individuo (“Depositante”) quién firmó la Solicitud de Inscripción de Sterling HSA. El Depositante establece una Cuenta de Ahorros de Salud (“HSA”, según siglas en inglés) bajo la Sección 223 del Código de Rentas Internas (“el Código”). El Depositante ha hecho una contribución en efectivo inicial a la Cuenta de Ahorros de Salud de Sterling HSA (“Cuenta Custodial”) descrita en la Solicitud de Inscripción de HSA Individual de Sterling HSA u otros documentos relevantes. Esta contribución inicial en efectivo, cualquier contribución adicional, y cualquier ganancia sobre la misma Cuenta Custodial están sujetas a los términos de este Contrato.

Artículo I

1. El Guardián puede aceptar contribuciones en efectivo adicionales de parte del Depositante en cualquier año fiscal del Depositante. El Depositante, el patrón del Depositante, o cualquier otra persona o entidad pueden hacer tales contribuciones adicionales en nombre del Depositante. El Depositante reconoce que el total de contribuciones que el Depositante puede hacer cualquier año fiscal individual, esta limitado por el máximo permitido como deducción bajo la sección 223 del Código a menos que la contribución sea una contribución de traslado descrita en la sección 223 del Código.
2. El Depositante cumplirá con todas las leyes aplicables y regulaciones y todas otras condiciones o limitaciones establecidas por el Guardián en cuanto a la Cuenta Custodial, incluyendo, pero no limitado a, el método o la regulación de fechas en que se pueden hacer las contribuciones.
3. El Depositante asume la responsabilidad ser el único que puede determinar la cantidad de contribuciones elegibles. El Guardián no tendrá ninguna responsabilidad de determinar si tales contribuciones cumplen con las exigencias y limitaciones del Código; ni la responsabilidad de aconsejar al Depositante en cuanto al mismo tema.

Artículo II

El interés del Depositante en el balance de la Cuenta Custodial no se pierde a fin de año.

Artículo III

Ninguna parte de la Cuenta Custodial puede ser invertida en contratos de seguro de vida ni pueden los fondos activos de la Cuenta Custodial ser mezclado con otra propiedad, excepto en un fondo fiduciario común o fondo de inversión común. Custodial Account be commingled with other property, except in the common trust fund or common investment fund.

Artículo IV

1. El Depositante puede tomar distribuciones de la Cuenta Custodial en cualquier momento, por cualquier método permitido por el Guardián. El Depositante está de acuerdo con cumplir con cualquier

limitación impuesta por el empleador del Depositante a distribuciones de fondos de la Cuenta Custodial por contribuciones hechas por su empleador.

2. El Depositante entiende que cualquier cantidad distribuida de la Cuenta Custodial, que no sea utilizada exclusivamente para pagar para “gastos médicos calificados,” como está definido en la Sección 213 (d) del Código, será incluida en la cantidad de ingreso bruto del Depositante y también puede estar sujeto a un impuesto sobre el consumo del 10 % adicional. El Guardián no tendrá ninguna responsabilidad de determinar si las distribuciones están siendo usadas para pagar gastos médicos calificados o no.
3. El Depositante asume la plena responsabilidad de determinar las consecuencias fiscales de cualquier distribución de la Cuenta Custodial, manteniendo archivos adecuados de todas las distribuciones para objetivos de impuestos fiscales, y pagando cualquier impuesto que resulte de tales distribuciones.
4. Al morir el Depositante, el Guardián distribuirá todo fondo que esté en la Cuenta Custodial al beneficiario o beneficiarios propiamente designados por el Depositante. Tal beneficiario o beneficiarios cargarán con la responsabilidad absoluta de reportar y pagar cualquier impuesto aplicable por tal distribución.

Artículo V

El Depositante está de acuerdo en proveer al Guardián la información necesaria para que el Guardián pueda preparar cualquier informe requerido por el Código u otras leyes aplicables o regulaciones.

Artículo VI

Este Contrato será enmendado de vez en cuando para cumplir con las provisiones del Código y regulaciones relacionadas. Otras enmiendas pueden ser hechas con el consentimiento del Depositante y el Guardián, de acuerdo con el Artículo XV de este Contrato.

Artículo VII

Los términos del Guardián y las condiciones que gobiernan cualquier cuenta de ahorro establecida de parte del Depositante, se incorporan por referencia en este Contrato, pero sólo al grado que tales términos y condiciones no entran en conflicto con este Contrato o ninguna provisión aplicable del Código u otras

Artículo VIII

1. El Depositante está de acuerdo en hacer transacciones de tarjeta de débito sólo hasta el punto suficiente a los fondos recibidos en la cuenta del Depositante. El Depositante entiende que el Guardián no tiene ninguna obligación de aprobar cualquier retiro de fondos a través de la tarjeta de débito en ocasiones que no hayan suficientes fondos en la cuenta del Depositante.
2. El Depositante reconoce y está de acuerdo que si la tarjeta (s) de débito es emitida a petición del Depositante, el Depositante tendrá la responsabilidad absoluta de cualquier transacción iniciada por el portador(es) de tal tarjeta (s) de débito.

Artículo IX

1. El Depositante tendrá el derecho de designar a uno o varios beneficiarios a quien los fondos de la Cuenta Custodial serán distribuidos en caso de la muerte del Depositante. Tal designación de beneficiario debe ser entregada al Guardián antes de la muerte del Depositante en un formulario pro

porcionado por o aceptable para el Guardián. El Depositante puede revocar alguna designación de beneficiario en cualquier momento. Además, una designación de beneficiario será automáticamente revocada tan pronto el Guardián reciba una designación de beneficiario subsiguiente en un formulario válido que observa una fecha de ejecución posterior.

2. El Depositante entiende que en ciertos estados es necesario el consentimiento del cónyuge del Depositante si el Depositante desea: nombrar a una persona además de o en vez del cónyuge del Depositante como el beneficiario o; cambiar una designación de beneficiario ya existente. El Depositante representa y garantiza que cualquier designación de beneficiario presentada al Guardián por el Depositante satisface todas las exigencias de la ley que sea aplicable.
3. Si el cónyuge viudo del Depositante es el beneficiario designado de la Cuenta Custodial, él o ella pueden seguir la Cuenta de Ahorros para la Salud (HSA, según siglas en inglés) como suya propia, sujeto a cualquier condición o limitaciones contenidas en el Código o regulaciones del Servicio de Rentas Interna (IRS, según siglas en inglés) y sujeto también a la finalización de cualquier documentación requerida por el Guardián.
4. En ausencia de una designación de beneficiario válida en los archivos del Guardián en el momento de la muerte del Depositante o si todos los beneficiarios designados han fallecido antes que el Depositante, el Guardián distribuirá la Cuenta Custodial los bienes del Depositante.
5. El Guardián no tendrá ningún deber, obligación, o responsabilidad de hacer pregunta alguna o conducir investigación alguna acerca de la identificación, dirección, o estado legal de cualquier individuo o individuos quienes aleguen ser beneficiarios, ni hacer preguntas o investigar acerca de la existencia algún posible beneficiario, reclamo, o elección no reportada al Guardián antes de la distribución de la Cuenta Custodial. El Guardián no tendrá ningún deber más alto que el ejercicio de buena fe y no incurrirá en ninguna responsabilidad por razones de cualquier acción tomada al confiar en información errónea, inexacta, o fraudulenta reportada por cualquier fuente al Guardián y considerada de ser confiable o por razones de la información incompleta en su posesión en el momento de tal distribución.

Artículo X

1. El Depositante tendrá la responsabilidad absoluta de reportar al Servicio de Rentas Internas (IRS, según siglas en inglés) todas las contribuciones a y distribuciones de la Cuenta Custodial y de las consecuencias fiscales de tales contribuciones y distribuciones, incluyendo, pero no limitado con, transferencias entre cuentas similarmente protegidas de impuestos, otras transferencias, contribuciones de exceso, y transacciones prohibidas. El Depositante reconoce que el Guardián no ha dado, ni dará, ningún tipo de consejo fiscal en relación a la Cuenta Custodial y entiende que el Depositante debería consultar con el asesor fiscal del Depositante para cualquier tal consejo.
2. El Depositante será responsable del pago de cualquier tipo de impuestos o penalidades que puedan ser impugnados contra la Cuenta Custodial. liquidado para estos objetivos, Guardián, en su única discreción, hará tal determinación. El depositante está de acuerdo que el Guardián no tendrá ninguna obligación o responsabilidad por ninguna consecuencia adversa que resulte de tal determinación.

Artículo XI

El Depositante examinará puntualmente todas las confirmaciones de transacciones y declaraciones de la actividad en su cuenta para asegurar que ellos están correctos. Excepto por lo estipulado de otra forma en este Contrato, las confirmaciones de transacciones y declaraciones de la actividad serán definitivas si el Depositante no se opone por escrito un lapso de diez (10) días a partir de la fecha que tales documentos fueron enviados al Depositante. El Guardián y sus oficiales y los empleados estarán para siempre liberados y relevados de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier reclamo que provenga de alguna acción u omisión reflejada en tal confirmación definitiva o declaración.

Artículo XII

Sujeto a las limitaciones de leyes aplicables y regulaciones, el Depositante está de acuerdo en indemnizar y declarar al Guardián inocuo de y contra cualquier responsabilidad financiera, daño, o costo, incluyendo los honorarios del abogado, que el Guardián pueda incurrir en relación a: (a) cualquier servicio de transacción que requiera pago de cuenta o transacciones de tarjeta de débito contra alguna cuenta de ahorro a plazo fijo que comprenda la Cuenta Custodial y; (b) cualquier otro asunto relacionado con la Cuenta Custodial, a menos que tal responsabilidad financiera sea causada por pura negligencia del Guardián o mala conducta intencional.

Artículo XIII

El Depositante no puede tomar prestado de la Cuenta Custodial o prometer cualquier parte de la cuenta como seguridad para un préstamo.

Artículo XIV

1. El Depositante puede terminar este Contrato dando 30 días de aviso escrito al Guardián.
2. El Guardián puede dimitir en cualquier momento por cualquier razón al darle 30 días de aviso escrito al Depositante. Al recibir tal dimisión, el Depositante puede designar a guardián de HSA (Cuenta de Ahorros para la Salud) calificado a quien los fondos de Cuenta Custodial serán entregados. Si el Depositante no ha instruido al Guardián de entregar los fondos activos de la Cuenta Custodial a un guardián sucesor 30 días después del aviso del Guardián de la dimisión, el Guardián pagará tales fondos activos al Depositante.
3. Si este Contrato es terminado o el Guardián dimite, el Guardián puede retener de los fondos activos de la Cuenta Custodial, tales sumas como son razonablemente necesarias para pagar (a) cualquier honorario, gastos, o impuestos correctamente atribuibles contra la Cuenta Custodial (o b) cualquier multa asociada con la retirada temprana de cualquier instrumento de ahorros u otra inversión de la Cuenta Custodial.
4. El Guardián puede liquidar los fondos activos de Cuenta Custodial cuando necesario para hacer distribuciones o pagar honorarios, gastos, o impuestos correctamente atribuibles contra la cuenta. Si, después de recibir una petición por parte del Guardián, el Depositante no instruye al Guardián sobre qué fondos activos de la Cuenta Custodial pueden ser liquidados para estos objetivos, el Guardián, en su discreción absoluta, hará tal determinación. El Depositante está de acuerdo que el Guardián será exento de obligación alguna por consecuencias adversas que resulten de tal determinación.

Artículo XV

El Guardián puede enmendar este Contrato a fin de conformarse a las exigencias de regulaciones aplicables y ley aplicable, o para cualquier otro objetivo. Cualquier enmienda que tenga la intención de satisfacer las exigencias de regulaciones aplicables o de la ley aplicable puede ser hecha retroactivamente y sin el consentimiento de Depositante. Cualquier otra enmienda requerirá el consentimiento de Depositante. Se juzgará que el Depositante habrá consentido cualquier enmienda si el Depositante no se opone a la enmienda en un lapso de 30 días a partir de la fecha en que se envió el aviso escrito de la enmienda al Depositante.

Artículo XVI

El Guardián puede designar a uno o varios agentes para asistir al Guardián en la ejecución de cualquiera de sus deberes conforme a este Contrato.

Article XVII

En caso de la duda razonable (a) acerca de la ejecución de cualquiera de sus deberes conforme a este Contrato (o b) una disputa entre personas que reclaman un interés a la Cuenta Custodial, Guardián, a su discreción absoluta, puede resolver tal duda o refutar por determinación judicial, el cual será de rigor para el Depositante y cualquier otra persona que reclama un interés a la Cuenta Custodial. Entonces, el Guardián coleccionará de la Cuenta Custodial todos los costos del tribunal, honorarios de los abogados y otros gastos, y compensación razonable por el tiempo gastado por el Guardián en la función de sus deberes.

Article XVIII

El Guardián entiende que el Depositante firmará un contrato con Sterling Health Services, Inc. ("Sterling HSA") en el cual que Sterling HSA proporcionará ciertos servicios administrativos en relación a la Cuenta Custodial del Depositante. Tales servicios administrativos son proporcionados directamente por Sterling HSA y no por el Guardián. Sterling HSA es el responsable absoluto de tales servicios administrativos y no funge como un subcontratista, agente, o representante del Guardián en el suministro de tales servicios administrativos. El Guardián no tiene ningún control u obligación alguna o responsabilidad con respecto a cualquiera de dichos servicios administrativos. Sterling HSA es compensado para proveer tales servicios administrativos de los honorarios que el Depositante ha consentido en pagar a Sterling HSA.

Artículo XIX

El Guardián puede dar una declaración, nota, u otra comunicación al Depositante enviándolo a la dirección del Depositante como está estipulado en la Solicitud de Inscripción de Sterling HSA o alguna otra dirección que el Depositante provea al Guardián por escrito. Tal declaración, nota, u otra comunicación será juzgada por dada cuando sea enviado por el agente del Guardián o el Guardián.

Artículo XX

Este Contrato entrará en rigor y permanecerá asentado en beneficio de cualquier sucesor o cesionario del Guardián, ya sea por venta, fusión, consolidación, asignación, o cambio del nombre.

Artículo XXI

Todas las preguntas acerca de la ejecución de este Contrato serán decididas e interpretadas de acuerdo con las leyes del Estado de California, excepto al grado que la ley federal sobreponga la ley de California.

Artículo XXII

1. Si alguna provisión de este Contrato es o se hace inconsecuente con alguna ley presente o futura o regulación aplicable a Cuentas de Ahorros para la Salud (HSAs), se juzgará que la provisión será modi

ficada para conformarse a tal ley o regulación. Las provisiones restantes de este Contrato seguirán en plena fuerza y efecto.

2. Si alguna provisión de este Contrato fuese encontrada inválida o inaplicable, el resto de este Contrato permanecerá en la plena fuerza y efecto y no será afectado por la provisión inválida o inaplicable.

Artículo XXIII

Este Contrato y los documentos en referencia en el párrafo de introducción de este Contrato contienen el acuerdo entero entre el Guardián y el Depositante con respecto al asunto aquí tratado y no puede ser modificado oralmente o en ninguna otra manera como está especificado en el Artículo XV.